



FARJI NEER, Anahí, *Fronteras discursivas: travestismo, transexualidad y transgeneridad en los discursos del Estado Argentino, desde los Edictos policiales hasta la Ley de identidad de Género*, Tesis de maestría defendida el 15 de mayo del año 2013 en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad nacional de Buenos Aires, 144 páginas.

Josefina Leonor Brown<sup>1</sup>  
 Universidad de Buenos Aires  
[josefinabrown@gmail.com](mailto:josefinabrown@gmail.com)

Diversos factores –morales, religiosos, económicos, etcéteras modelan las fronteras del Estado y las sexualidades. El modo en que se definen los cuerpos (sexuados) en cada sociedad es el resultado de las relaciones de fuerza que presentan los actores en pugna. De allí las nominaciones, representaciones y discursos más o menos hegemónicos. En los actuales regímenes democráticos modernos los Estados juegan un papel central en relación con el modo de nombrar y catalogar a las personas, sus cuerpos e identidades pues es bajo la ley que en ellos impera que alguien puede ser o no reconocido como portador/a de derechos y, por lo tanto como perteneciente o no al campo de lo humano.

La tesis propone un capítulo teórico breve pero explícito de los puntos de partida elegidos para mirar el devenir socio histórico y político de las regulaciones en torno de la identidad de género en Argentina desde 1930 y los edictos policiales como modo hegemónico de regulación de las identidades hasta 2012 y la ley de identidad de género. Y luego, dedica un capítulo (en total 3) a las epistemes identificadas.

Para responder a los modos en que ha variado la nominación y las regulaciones sobre las personas *trans*<sup>2</sup>, Anahí Farji se vale de los conceptos de discurso y episteme de Foucault. Sostiene entonces que a cada episteme le corresponde un dispositivo que y ella identificará tras a lo largo del período considerado: “a) la gramática del peligro social (basada en la categoría de “travestismo”; b) el dispositivo de la transexualidad (anclado en la categoría de la transexualidad) y c) el paradigma de la identidad de género como derecho humano (signado por la categoría de la “transgeneridad”) (p.10).

Para la indagación la autora se valió de documentos oficiales que sirvieron de base para el análisis de casos típicos de los momentos analizados y el recorte teórico busca, como los

<sup>1</sup> Recibido: 09/12/2013.

Aceptado: 20/02/2014.

<sup>2</sup> A lo largo del artículo se usan algunas palabras clave como travesti, transexual(idad) y trasgeneridad todas las cuales escapan del binarismo sexo genérico dominante. Travesti refiere a personas que cuya indumentaria y accesorios no se corresponden con el sexo-género socialmente asignado a su cuerpo; 2) transexual: personas cuya identidad sexo – genérica discrepa con su apariencia corporal (Se sienten del sexo contrario) y recurren a cirugías y otras intervenciones médicas a fin de adaptar el cuerpo a su identidad subjetiva. Y 3) transgénero: personas cuyo cuerpo está en discordancia con la identidad sexo-genérica que la persona siente. Remite a cierta ambigüedad en términos sexuales y una crítica al binarismo en términos más generales. La tesis misma realiza una génesis histórica del nacimiento de estas categorías.

estudios sobre ciudadanía sexual pivotar sobre la intersección entre cuerpo y política bajo el argumento de que el Estado es productor y regulador de los cuerpos y las poblaciones. Y en ese sentido el texto jurídico, la voz del Estado, se edifica como un registro de lo real a través de las ficciones jurídicas cuya operatividad y eficacia dependen, no del aspecto objetivo, como pudiera pensarse, sino del efecto emotivo que puedan provocar. Son estas ficciones jurídicas las que Farji va a analizar.

Los documentos iniciales en los que la autora se concentra son los Edictos policiales, correspondientes a la primera episteme localizada. Así, en el período que inicia en los treinta Farji se detiene en el travestismo como peligro social. El guión hace hincapié en juzgar más al sujeto que al acto: lo que se es, más que lo que se hace. Tal desplazamiento se vincula con el nacimiento de la noción de travestismo que implicó el traspaso desde el campo criminal al campo médico, luego de lo cual cualquier alejamiento de la sexualidad definida como “normal” es considerada “(...) *un desvío y un peligro tanto para la naturaleza como para la sociedad*” (p. 33) que fue aprovechado por el modelo higienista impuesto con el nacimiento de la Nación Argentina. Los edictos fueron eliminados recién en 1996 pero hacia el final de su vigencia la noción de peligro social ya había llegado al sistema penal vía la judicialización. Dos fallos ejemplares son analizados por la investigadora para mostrar ese dispositivo en el campo de lo privado ya que los edictos procuraban regular el espacio público.

El segundo tipo de documentos analizados se nuclea alrededor de la categoría de la transexualidad nacida en la primera década del siglo XX. Siguiendo el pasaje de lo público a lo privado, esta categoría busca inscribir la cuestión no ya en el vestirse o (trans) vestirse sino en la subjetividad. Del exterior al interior, allí es donde se coloca la “verdad del sexo”: no en lo que se ve sino en lo que se siente. Con el gran peso de la psiquiatría, la transexualidad se incluyó hacia los sesentas en el centro mismo del campo médico inscribiéndose en el movimiento creciente de medicalización de la vida (en el proceso de adaptar la corporalidad a la auto representación), al decir de Illich<sup>3</sup>; ello aun cuando contradictoria y ambiguamente hacia los años ochenta se erigiera como una categoría identitaria en el campo social.

La transexualidad fue íntegramente regulada a partir de fallos judiciales aparecidos después de 1989 en los que se argumentaba en función de una trilogía legal que servía de fundamentación: la ley del nombre, la del ejercicio de la medicina y la de identificación de personas pues lo que se demanda en los distintos casos vistos era el cambio del nombre, el reconocimiento de cambio de sexo con o sin la petición de una reasignación genital previa.

Si en el primer guión el acento estaba puesto en resguardar al cuerpo social del peligro de las sexualidades desviadas y patológicas que pudieran corromperlo con este segundo guión se entra de lleno en el terreno privado, pues la verdad del sexo – por así decirlo- se hallaría en el interior de las personas. Sin embargo, la medicalización se une aquí a la justicia pues es precisa la autorización judicial de cambio de sexo para poder intervenir los cuerpos. En el capítulo tres se describen las justificaciones a favor y las argumentaciones en contra. De cualquier modo, la autorización tendrá lugar siempre y cuando se trate del terreno privado y no se procure incidir o impactar en el público pues sino formarían parte del peligro social del primer guión descripto.

La concepción de la identidad de género como derecho hará su entrada en este tercer milenio que comienza aun cuando la noción emergiera en 1990. Farji sostiene que esta noción se encuentra a caballo entre la academia y el activismo y está por ello cargada de tensiones pues

<sup>3</sup> Iván Illich, *Némesis médica. La expropiación de la salud*, México, Editorial Joaquín Mortiz, 1978

en el mismo movimiento que “... reivindica el dinamismo de las experiencias genéricas (...) crítica y vigila sus propias condiciones de producción y circulación”. (pp. 83-84)

Como la mayoría de los nuevos derechos, los de identidad de género cobran fuerza para ser reclamados en el marco de los Estados nacionales a partir de su inclusión en Naciones Unidas. Ese papel cumplen los principios de Yogyakarta que, en 2006, consolidaron los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género. Como tales se constituyeron en el fundamento -en los últimos fallos- del guión de la transgeneridad hasta que finalmente, en 2012 se consagró la ley de identidad de género en el territorio argentino que permite el cambio de nombre sin más trámite que la declaración de la persona. Por otro lado, la ley prevé la adecuación corporal al género autopercibido a partir de diversos mecanismos cuyo único requisito es el consentimiento del peticionante. Pero siempre debe ser provisto por los servicios médicos (estatales o privados) y no depende del poder económico del solicitante.

Pasamos entonces de un modelo en que el sujeto de protección es la sociedad (que se protege del peligro social visible en el travestismo) a aquel otro en el que el sujeto de derecho es el individuo que tiene derecho a su identidad ya sea bajo el modelo médico de la transexualidad o bajo el paraguas de los derechos humanos con la identidad de género. Ello implica a su vez un traspaso del poder desde el campo criminal al campo médico y más tarde al socio- legal que instituye como único requisito para gozar de tal derecho ser un individuo liberal: “...como productor libre y autónomo de su propia identidad de género”. (p. 107)

La tesis es provocadora y abre un sinnúmero de interrogantes correlacionados, particularmente aquellos vinculados con la cuestión del cuerpo, la autonomía y la dimensión jurídica o del derecho. Farji parte del supuesto de que la ley es la voz del Estado y que allí se juega de alguna manera la cuestión de la autonomía de los sujetos de acuerdo la relación que establezcan con sus cuerpos y cómo el Estado –por la vía jurídica- permita o no prácticas, representaciones y discursos sobre los cuerpos sexuados y sus identidades. Sin embargo, ni siquiera en el plano teórico es tan fácil de dirimir qué es eso de la propiedad sobre el propio cuerpo o qué significa la autonomía, tal como quedó flotando en el debate en la escena de la defensa de la tesis aquí reseñada. Sin embargo, lo sobresaliente de la investigación es que teniendo tantos flancos interesantes por donde desviarse logra detenerse en los objetivos que se propone a partir de una coherencia poco común entre el marco teórico y el análisis empírico. Para cerrar la tesis cumple lo que se propone: “Indagar las formas variantes en que el Estado argentino define y regula el travestismo, la transexualidad y la transgeneridad desde la entrada en vigencia de los Edictos policiales en 1932 hasta la sanción de la ley de identidad de género en mayo del 2012” (p.1).

Palabras clave: Sexualidad – género – derecho – estado

Key Words: Sexuality- gender – right- state